D-9780

Hora 2:55 pm

CORTE CONSTITUCIONAL
09 JUL. 2013
SECRETARÍA GENERAL

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
E. S. D
Bogotá D.C
REF.: Acción de inconstitucionalidad.

Protegido por Habeas Data *, Mayor de edad* Protegido por Habeas Data *identificado con Cedula de Ciudadanía No.* Protegido por Habeas Data *Cúcuta Norte Santander, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C; en nombre propio como ciudadano Colombiano, respetuosamente me dirijo a ustedes en uso de mis derechos y deberes consagrados en el numeral 6 del artículo 40 y en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad contra CAPÍTULO IV-Determinación de Competencias-Artículo 156-Competencia por razón del territorio. Numeral 3* ***NORMA ACUSADAS Inconstitucionales marcadas en negrilla y subrayadas de las ley 1437 del 2011 y la ley 11564 de 2012.***

1°)El nuevo Código contenciosa administrativo ley 1437 de 2011 en su Capítulo IV Determinación de Competencia Articulo 156 Numeral 3 quedo así Numeral;
*3° En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el"**último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."***

*2°) El Nuevo Código general del proceso ley 1564 de 2012 En el Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1° En los procesos contenciosos, "**salvo disposición legal en contrario"**, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

INPROCEDNCIA DE LA NORMASmarcadas en negrilla y subrayadas

*Para las personas de la Fuerza Pública que al momento de cumplir los requisitos de Asignación de pensión y nos encontramos en lugares apartados del territorio nacional o en lugares de orden público , donde laboramos por orden de un superior y contra muchas veces de nuestra voluntad, Sin estar con nuestras familias en esos lugares, al momento de pasar a Retiro a la vida civil como cualquier ciudadano con los mismos derechos constitucionales ya sea por solicitud propia o por orden superior, Cuando queremos reclamar derechos laborales se nos exige hacerlo en el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios , en cumplimiento al Artículo 156 Numeral 3° de la ley1437 de 2011 ; y al Artículo 28 Numeral 1° de la ley 1564 de 2012 ; Sin tenerse en cuenta el domicilio donde vivimos con nuestras familias , el Domicilio de la Administración o entidad demanda o elección del demándate , de tal forma se nos obliga a reclamar el **último lugar donde prestamos los servicios o laboramos** , Haciéndose más costoso en procedimiento para reclamar al desplazarse a otro lugar del domicilio don en la actualidad vive con su familia muchas veces con problemas económicos, físicos o mental, o en circunstancia de debilidad .*

NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDAmarcadas en negrilla y subrayadas

*ARTICULO 5. **El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad**.*

*ARTICULO 13. **Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación** por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados** o marginados.*
***El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad** manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*

*ARTICULO 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.***

COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

*La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 4, según el cual dicho tribunal decidirá "sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicio de procedimiento en su formación".Corte es competente para que declare inexequible las expresiones **"último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"** del articulo 156 numeral 3° de la ley 1437 de 2011 y la expresión"**,salvo disposición legal en contrario"** del Articulo 28 Numeral 1° de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFICACIONES

Protegido por Habeas Data

Atentamente,

Protegido por Habeas Data